



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 5 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000686-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000001	9:30 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001661-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000002	9:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara con lugar el recurso y revoca el fallo recurrido. Acoge la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos; sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-004395-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2022/ 000003	9:40 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto por la parte actora. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Turrialba, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 5 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000046-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000004	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001094-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000005	9:50 am

Por tanto: En la certificación de las 12 horas del 21 de octubre de 2019, emitida por el Intendente del Centro Penal San José, se consignó que el actor fue trasladado a la Escuela de Capacitación el 27 de julio de 2010. Con carácter de prueba para mejor proveer, conforme a lo previsto en los numerales cuatrocientos ochenta y dos y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita a la parte demandada certificar, en el plazo improrrogable de un mes, la jornada o jornadas que el accionante cumplía en la Escuela de Capacitación, así como el tipo de roles y la hora de inicio y finalización de cada rol. Lo anterior por tratarse de un aspecto relevante para la decisión de este asunto y por disponer dicha parte de la información pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002098-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000006	9:55 am

Fecha de Votación: miércoles, 5 enero, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol distinto. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000754-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000007	10:00 am

Por tanto: En el oficio S.GRE-1200-2019 del 24 de mayo de 2019, firmado por el Jefe Policial del CPI Dr. Gerardo Rodríguez E., se consignó que mientras el actor laboró en ese centro, lo hizo con un "horario mixto". Con carácter de prueba para mejor proveer, conforme a lo previsto en los numerales cuatrocientos ochenta y dos y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita a la parte demandada certificar, en el plazo improrrogable de un mes, a qué hora entraba y a qué hora salía el accionante en cada jornada, el tiempo de ésta y si tenía más de una jornada por día, así como los roles que cumplía y si desde el ingreso a la institución varió el rol asignado. Lo anterior por tratarse de aspectos relevantes para la decisión de este asunto y por disponer dicha parte de la información pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 5 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000894-0173-LA	Revisión	Laboral	2022/ 000008	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001115-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000009	10:10 am

Por tanto: Con carácter de prueba para mejor proveer, conforme a lo previsto en los numerales cuatrocientos ochenta y dos y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita a la parte demandada certificar, en el plazo improrrogable de un mes, durante todo el tiempo de trabajo del actor, los roles que tuvo y las jornadas que cumplió cada día de esos roles de trabajo. Lo anterior por tratarse de un aspecto relevante para la decisión de este asunto y por disponer dicha parte de la información pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001291-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000010	10:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.